



## Concejo Deliberante de Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estación General Paz, 19 de marzo de 2014

### **ORDENANZA N° 63 /14**

#### **Y VISTOS:**

El vencimiento de la concesión del servicio de alumbrado público, otorgada oportunamente a la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda..-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el servicio de alumbrado público en esta localidad ha sido concesionado desde hace tiempo por esta Municipalidad a la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., recibiendo la concesionaria en compensación del servicio prestado, una contribución por inspección eléctrica y mecánica y por el suministro de energía eléctrica equivalente al quince por ciento (15%) del importe neto que cada usuario abona en concepto de consumo de energía eléctrica.-

Que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva, el alumbrado público constituye un servicio que beneficia en general a las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal, siendo de particular aprovechamiento para los inmuebles edificados, por lo cual resulta justo imponer su pago a quienes ocupen estos bienes, esto es, los usuarios del servicio de energía eléctrica.-

Que asimismo y en consideración a la concesión de este servicio público a una entidad cooperativa de nuestra localidad, y la preferencia establecida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, basada en que el cooperativismo es la tendencia a coadyuvar en los órdenes económico y social, que tiene su manifestación en el acercamiento de las personas entre sí para la realización de sus objetivos en base a la ayuda recíproca y demás particularidades

que la misma encierra, resulta necesario disponer que mientras tenga vigencia el contrato, la tarifa a percibir por la concesionaria no integra la tasa retributiva de servicios a la propiedad inmueble, quedando supeditadas a este respecto las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria Anual para el Año 2014 y las que en el futuro se dicten hasta la vigencia del presente contrato de concesión del servicio de alumbrado público.

Que todo lo atinente al servicio concesionado se registrará exclusivamente por esta Ordenanza, el Contrato de Concesión que se firme con la Cooperativa local y el Municipio, la Ordenanza General Tarifaria anual, y los artículos 98, 99, sgtes. y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que tratándose de la concesión de un servicio público, se ha seguido para la consideración y tratamiento de este proyecto el procedimiento de doble lectura establecido en el Art. 37º de la Ley N° 8102, encontrándose la materia objeto del mismo dentro de las atribuciones inherentes a este Cuerpo Legislativo fijadas en el Art. 30º, inc. 21 y 22 de la citada norma legal, habiendo tenido lugar la primera lectura en sesión ordinaria el día cinco de marzo de 2.014, audiencia pública el día doce de marzo de 2.014 y segunda lectura el día diecinueve de marzo de 2014 en sesión ordinaria convocada a tal efecto, habiéndose alcanzado en ambas sesiones la mayoría necesaria para otorgar la concesión del servicio de alumbrado público.-

#### **POR ELLO**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1:** OTORGASE la concesión del servicio de alumbrado público dentro del ejido municipal a la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda.-

**Artículo 2:** DETERMINASE que el plazo de la concesión será de cinco años a contar desde la fecha de firma del respectivo contrato de concesión de servicio público.-

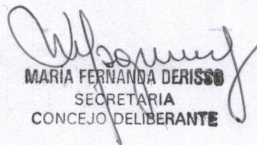
**Artículo 3:** ESTABLECESE que la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., en su calidad de concesionaria del servicio de alumbrado público, percibirá la contribución por inspección eléctrica y mecánica y por el suministro de energía eléctrica en el orden del quince (15%) por ciento del importe neto que cada usuario abona en concepto de consumo de energía eléctrica a cargo de éstos, quedando facultada la concesionaria para el cobro de la tarifa correspondiente, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria de cada año de vigencia del contrato de concesión.-

**Artículo 4:** DETERMINASE que mientras tenga vigencia la concesión del servicio de alumbrado público a favor de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., las tarifas fijadas en el pago del mismo no integrarán la Tasa Retributiva de los Servicios a la Propiedad Inmueble, legislada en la Ordenanza Tarifaria para el Año 2.014, Ordenanza General Impositiva, consecuentemente, dichas disposiciones legales quedarán a este respecto suspendidas en su aplicación, rigiéndose este servicio público exclusivamente por esta Ordenanza, el Contrato de Concesión a firmarse con la concesionaria, la Ordenanza General Tarifaria y los Art. 98 ss. y concordantes de la Ley orgánica Municipal N° 8102, constituyendo las disposiciones legales citadas en el marco normativo de la concesión.-

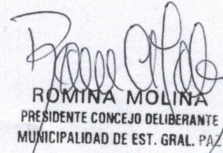
**Artículo 5:** FACULTASE al Sr. Intendente Municipal y a la Secretaria de Gobierno para que en nombre y representación de la Municipalidad de Estación General Paz, suscriban con la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., cuyo proyecto forma parte de esta Ordenanza como anexo único.

**Artículo 6:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA 19 DE MARZO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

  
MARÍA FERNANDA DERISSO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
ROMINA MOLINA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EST. GRAL. PAZ

## ANEXO 1

### CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En la localidad de Estación General Paz, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce, entre la Municipalidad de Estación General Paz, representada por el Señor Intendente Municipal Don Carlos Héctor Borgobello, y la Secretaria de Gobierno Lic. Ivana Gabriela Acosta por un parte, en adelante LA CONCEDENTE, con domicilio legal en Calle Buenos Aires esq. Santiago del Estero, de esta localidad, y por la otra, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE GENERAL PAZ LTDA. Representada en este acto por los Sres. Cabrera Orlando DNI 11.671.925, Miretto Adrian DNI 24.785.601, Schmiedecke Guillermo DNI 17.533.014; en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, en adelante LA CONCESIONARIA, con domicilio legal en Calle Córdoba S/N de esta localidad, se celebra el presente Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el ejido de la localidad de Estación General Paz, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La Concedente otorga en concesión a la Concesionaria y esta acepta la prestación y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el ejido Municipal, como así también el cobro de la contribución por inspección eléctrica y mecánica y por el suministro de energía eléctrica, en el orden del quince (15%) por ciento del importe neto que cada usuario abona en concepto de consumo de energía eléctrica a cargo de éstos.-

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de la concesión será de cinco (5) años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato de concesión, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día diecinueve de marzo del año 2.019, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, siendo entendido que el mero vencimiento del plazo hará incurrir a la concesionaria en mora de pleno derecho.

TERCERA: COMODATO DE INSTALACIONES. La Concedente entregará a la Concesionaria en Comodato por el plazo de duración del presente contrato de concesión, todas las instalaciones que actualmente se encuentran de hecho afectadas a la prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del ejido municipal.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES. A partir del comienzo de vigencia del presente contrato de concesión la CONCESIONARIA deberá:

- 1º) Prestar el Servicio de Alumbrado Público en el ejido municipal de Estación General Paz.
- 2º) Proveerse de los materiales, herramientas, muebles y útiles y bienes de capital necesarios para la eficiente prestación del servicio concedido, utilizando para el cumplimiento de la explotación, personal a su exclusivo cargo.
- 3º) Mantener la calidad de prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del ejido municipal en forma permanente, siendo su incumplimiento causal de resolución anticipada del presente contrato de concesión de servicio de alumbrado público.
- 4º) Mantener activa la totalidad de la red lumínica. Para el caso de desperfectos técnicos debidamente acreditados, podrá la concesionaria disminuir gradualmente la cantidad de luminarias, pero en ningún caso será inferior al setenta (70%) por ciento del total urbano, porcentaje éste que sólo podrá reducirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.-
- 5º) La concesionaria adquirirá y facturará a su nombre todos los materiales necesarios para la reparación y/o mantención del referido servicio.-
- 6º) Toda ampliación, reparación o sustitución de la actual red de alumbrado público quedará a cargo exclusivo de la concesionaria, ello incluye la ejecución y los materiales necesarios para la realización de dicha obra. De igual manera se procederá en caso de la destrucción total o parcial de la red de alumbrado público por causas no imputables a las partes intervinientes en el presente contrato.-
- 7º) La concesionaria se obliga a realizar la obra de recambio de las líneas existentes por líneas de tipo pre ensamblado, dentro del plazo que dure el presente contrato de concesión de obra pública.-
- 8º) La concesionaria se obliga a realizar directa o indirectamente la poda de los árboles y otras plantas que afecte la prestación del servicio de alumbrado público.-
- 9º) Respetar los horarios de encendido y apagado del Alumbrado Público, según lo fijen las partes de común acuerdo en directa relación con las diferentes épocas del año.

10º) En caso de nuevos loteo o construcción de plan de viviendas, la obra de alumbrado público quedara a cargo de la empresa constructora, quien deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas correspondientes, y obtener autorización previa para tal fin, otorgada por la concesionaria.-

QUINTA: La concesionaria podrá aumentar el porcentaje establecido en la clausula primera, siempre que la concedente lo establezca mediante la ordenanza respectiva, sancionada a tal efecto por el Concejo Deliberante de la Localidad de Estación General Paz, la cual deberá dar expresa aprobación a dicho aumento, supeditado a que el mismo signifique un mejoramiento del servicio concesionado o ante variaciones extraordinarias en el costo del mismo.-

SEXTA: La CONCEDENTE se obliga a:

1º) Establecer bajo legal forma, la contribución por inspección eléctrica y mecánica y por el suministro de energía eléctrica conforme la cláusula primera, establecida en el quince (15%) por ciento del importe neto que cada usuario abona en concepto de consumo de energía eléctrica a cargo de éstos.-

2º) Permitir a la concesionaria percibir y retener íntegramente los importes que por concepto de tasa de inspección eléctrica y mecánica y por suministro de energía eléctrica ésta le cobre a los usuarios, el que deberá ser del quince por ciento (15%) del importe neto que cada usuario abona en concepto de consumo de energía eléctrica, salvo modificación expresa del mismo mediante ordenanza emanada del Concejo Deliberante de Estación General Paz.-

3º) Realizar todos los actos administrativos a los fines de eximir a la Concesionaria del pago de la tasa municipal que grava la ocupación del tendido de la red de alumbrado público.-

4º) La Concedente se compromete a no autorizar loteo o plan de viviendas que no tengan realizada el total de la obra de red de eléctrica instalada o comprometida la instalación del servicio de alumbrado público, todo de conformidad a las normas vigentes.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA - RESCISION. Después de la segunda notificación cursada por la concedente en forma fehaciente, ante el incumplimiento reiterado de la concesionaria a lo establecido en la clausula cuarta y quinta y mediando entre una y otra notificación diez (10) días, dará pleno derecho a la concedente a rescindir el presente contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, sin

pago de ningún tipo de indemnización y/o resarcimiento de gastos por inversiones realizadas.

OCTAVA: RECLAMOS SECTORIALES: Ante el incumplimiento de la concesionaria dentro de las noventa y seis (96) horas de haber sido emplazada a efectuar reparaciones, arreglos y/o cambios de lámparas específicamente determinadas, la concedente podrá realizar dichos trabajos por cuenta y orden de la concesionaria, y procederá a reclamar inmediatamente el costo de la reparación, arreglos y/o cambios de lámparas no efectuados, la que deberá ser abonada en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rescisión contractual, sin derecho por parte de la concesionaria a la percepción de daños y perjuicios que tal rescisión anticipada pudiere ocasionarle.-

NOVENA: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los trabajos en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, deberán desarrollarse de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, normas aplicables y prescripciones generales que rijan sobre la materia en el momento de realizar los trabajos. Estarán a cargo de la Concesionaria los gastos del trabajo y los generados por los daños que dichos trabajos ocasionen a sus dependientes, terceros y a los bienes de dominio público y privado.

DÉCIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. La relación contractual quedará extinguida por las siguientes causas:

- a. Expiración del término conforme lo prevé la cláusula segunda del presente contrato.-
- b. Mutuo acuerdo de las partes.-
- c. Declaración de quiebra y/o impedimento por razones sobrevinientes que impidan la prestación del servicio por parte de la concesionaria.-
- d. Violación de la buena fe contractual.-
- e. Transferencia no autorizada del contrato en forma unilateral.-
- f. Rescisión por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales aquí asumidas, previa intimación de regularización en plazos prudenciales y acordes a cada situación en particular.-

Cualquiera de las partes perjudicada por la rescisión intempestiva y unilateral del presente contrato o por culpa de la otra en el incumplimiento de las obligaciones

aquí asumidas, le dará derecho a reclamar los daños y perjuicios que se le hayan causado.-

DÉCIMA PRIMERA: TRANSGRESIONES. MORA AUTOMÁTICA. RESOLUCIÓN. La violación o trasgresión de cualquiera de las obligaciones legales o convencionales derivadas de este contrato, dará lugar a la resolución del mismo, sin previa constitución en mora ni interpelación judicial ni extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones que pudieren promoverse por resarcimientos.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. A resultas de las interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo los domicilios legales y especiales en los supra denunciados, donde se tendrán por firme y válidas todas las notificaciones que se practiquen.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE TODO SU CONTENIDO, SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LUGAR Y FECHA SUPRA REFERIDOS.



p/Coop. de Electr. Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Gral. Paz Ltda.  
SCHMIEDECKE GUILLERMO A.  
TESORERO

LIC. IVANA GABRIELA ACOSTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ESTACION GENERAL PAZ



p/Coop. de Electr. Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Gral. Paz Ltda.  
OMAR A. J. MIRETTO  
SECRETARIO

Carlos Néstor Borgobello  
INTENDENTE  
Estación General Paz

Cooperativa de Electricidad, Serv. Públicos, Sociales y Des. Regional de General Paz Ltda.  
ORLANDO GABRIEL CABREMA  
PRESIDENTE